



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 888-2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Chachapoyas, 21 DIC 2023

### VISTOS:

El Memorando N° 338-2023-G.R. AMAZONAS/GR, de fecha 22 de noviembre de 2023; Informe Legal N° 1454-2023 -GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 20 de diciembre de 2023;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 27867, literal f) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala como atribuciones del Presidente Regional la de administrar sus bienes y rentas de propiedad del Gobierno Regional;

Que, con Informe N° 082-2023-G.R. AMAZONAS/G.ARA.A/R.UEI/CMR, de fecha 19 de julio del 2023, el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Autoridad Regional Ambiental, concluye que, el área designada la Unidad de Almacén (3602.02) ubicada en el cerro colorado, que inicialmente fue cedida a la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas (7194.16 m2) para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN, CONSERVACIÓN Y DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE LA REGIÓN AMAZONAS" CUI 2231057, NO SERÍA PROCEDENTE, debido a que persiste la necesidad de poder contar con dichas áreas disponibles, según lo solicitado en el Oficio N° 330-2015-G.R. AMAZONAS/G-ARA-A, de fecha 04/12/2015, con el fin de poder culminar la ejecución de las metas programadas que aún se encuentran pendiente en el proyecto antes mencionado y poder realizar la ejecución de las 02 IOARRs.

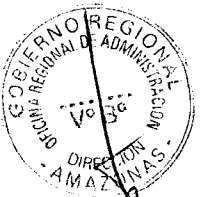
Mediante el documento de la referencia la Vice Gobernadora Regional, solicita se proyecte el documento correspondiente, con las normativas vigentes que cumplan la garantía jurídica, y que establezcan si la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 339-2023-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, fue emitida conforme al ordenamiento jurídico. Siendo que la finalidad de este acto administrativo es autorizar a la Oficina Regional de Administración sobre la ubicación de ambientes adecuados para el almacén.

### Acerca de la nulidad de oficio de los actos administrativos.

A diferencia de los actos jurídicos generados en el ámbito del derecho privado, cuya nulidad debe ser declarada por una autoridad jurisdiccional, los actos administrativos pueden ser declarados como nulos directamente por la propia Administración, en la medida en que estos hayan sido producidos con vicios que afecten su validez y siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Siendo así lo que se debe evaluar en el acto administrativo signado bajo la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 339-2023-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, es que se haya realizado sin contravenir lo estipulado en el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

La potestad de la Administración de declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, sin necesidad de recurrir a la autoridad jurisdiccional, se encuentra prevista en el artículo 211 de la LPAG, y constituye una clara manifestación de la denominada autotutela administrativa<sup>1</sup>

<sup>1</sup> LPAG. Artículo 211.- Nulidad de oficio.





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 888-2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

### Acerca de lo solicitado por la Autoridad Regional Ambiental.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 01 de febrero del 2016, el Gobernador Regional Dispone la Asignación Interna de un terreno de 7,194.16 m2, predio denominado "Taller de carpintería", de propiedad del Gobierno Regional Amazonas, ubicado en el cerro colorado de la Ciudad de Chachapoyas inscrito en la Partida Registral N° 11001682, de la Oficina Registral Chachapoyas, Zona Registral N° II Sede Chiclayo y Registro CUS 431; **destinado para la construcción de la infraestructura de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional Amazonas**, conforme con la Memoria Descriptiva, Plano del Lote matriz y Sub división, de fecha 27 de enero del 2015, que son parte integrante de la presente resolución.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 339-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 04 de abril del 2023, se resuelve modificar el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, y se dispone asignar una parte del total del terreno asignado a la Autoridad Regional Ambiental en un área total de 3,602.02 M2, y un perímetro de 270.52 M. Autorizando a la Oficina Regional de Administración la ubicación de ambientes adecuados para la gestión de las existencias en el almacén en el área de 3,438.78 m2 ubicados en la parte posterior del predio.

Con Informe N° 056-2023-G.R. AMAZONAS/G.ARA-A, de fecha 20 de julio del 2023, el Gerente de la Autoridad Regional Ambiental, **solicita ordenar a quien corresponda dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 339-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 04 de abril del 2023, debido a que esta gerencia tiene la necesidad de contar con dichas áreas disponibles para continuar**

211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraviene el interés público o lesionen derechos fundamentales.

211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

211.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme.

211.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

211.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, solo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución solo podrá ejercerse dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que el acto es notificado al interesado. También procede que el titular de la entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 888-2023**  
**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR**

con las metas programadas que se encuentran pendientes en el proyecto con CUI N° 223105 y así poder realizar la ejecución de las siguientes IOARRs:

- IOARR: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPORAL DE FAUNA SILVESTRE, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y CAPACIDAD HUMANA; EN EL (LA) AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL EN LA LOCALIDAD CHACHAPOYAS DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" con CUI 263110.
- IOARR: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL REGIONAL EN LA LOCALIDAD CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" con CUI 263179.



Acerca de los actos de administración interna, en referencia al presente caso.

Que, los actos que se agotan en el ámbito interno de la propia Administración son actos del poder público, pero que por su alcance no requieren ser recubiertos de las garantías, y recelos de la externa. Como tal, se orientan exclusivamente a la búsqueda de la eficacia de los resultados de la gestión pública. Así se podría indicar que en el presente caso estaríamos hablando de un acto de administración, al corregir un procedimiento mal establecido, como es la puesta en vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 330-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, sin embargo, esta se debe realizar tomando en cuenta lo estimado en el numeral 11.2) del artículo 11° del TUO de la LAPG, en mérito a la autotutela administrativa, debido a que fue emitida con vicios que afectan su validez.

Así por ejemplo Juan Carlos Morón Urbina, indica que, si bien es cierto en los actos de administración interna, la norma se limita a establecer que el comportamiento material no constituye acto administrativo, pero ello no lo excluye de su regulación, como sucede con el comportamiento dirigido a la ejecución o a la transmisión de conocimiento de un acto, y en general los actos internos que deben respetar las reglas del Título Preliminar de la LPAG. Asimismo, indica "finalmente es digno resaltar que dentro de nuestro sistema administrativo no se acogido la tesis de los actos políticos o actos institucionales, que son concebidos en otros regímenes comparados para excluirlos de las exigencias garantistas del acto administrativo y de la revisión de su contenido. Para nosotros siempre serán actos administrativos<sup>2</sup>"

Acerca de la procedencia de la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 339-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR.

El artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, indica que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad (entre otros) 1) la contravención a la Constitución a las leyes y a las normas reglamentarias y 2) el defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez; asimismo el artículo 3° de la mencionada norma, establece que los requisitos de la validez de los actos administrativos son cinco, siendo dos de ellos:

<sup>2</sup> Juan Carlos Morón Urbina (2023), "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Tomo I, pág.222-223. Gaceta Jurídica.





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 888-2023**  
**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR**

(...)

**5) Procedimiento Regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Asimismo, se tiene que de modo sumario se pueden sistematizar los principales vicios del acto administrativo de la siguiente manera, independientemente de que deriven de nulidad o sean pasibles de conservación.

**En razón de la forma.**

- Acto dictado sin procedimiento previo
- Vicio en la exteriorización del acto

Así de actuados se verifica que la Resolución Ejecutiva Regional N° 339-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 04 de abril del 2023, ha sido emitido sin tener en cuenta lo determinado por la ley y por las prácticas administrativas de esta institución (procedimiento regular) siendo que su adecuación importa un elemento medular para la generación de un acto administrativo.

De esta forma, se tiene que al disponer la asignación interna de un terreno de 7,194.16 m2, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, a la Autoridad Regional Ambiental, esta se encuentra destinada para la construcción de la infraestructura de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional Amazonas, así mismo se puede verificar que no existe ningún considerando y parte resolutive donde indique que después de un tiempo si no se concreta con esta construcción el terreno en el área total va hacer destinado a otro fin diferente y fuera de la potestad del ARA-GOREA.

De igual forma, al analizar actuados se verifica que con Informe N° 082-2023-G.R.AMAZONAS/G.ARA.A/R.UEI/CMR, la Gerencia de la Autoridad Regional Amazonas, a la fecha viene ejecutando el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN, CONSERVACIÓN Y DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE LA REGIÓN AMAZONAS" con CUI N° 2231057, y dentro de sus metas que se encuentran contempladas en el proyecto y están pendientes de ejecución, son: Construcción del Cerco Perimétrico y Construcción del Centro de Interpretación; metas que son muy importantes e imprescindibles ejecutarlas, para poder cumplir con el objetivo principal del proyecto y de esta manera puedan cerra la brecha. Asimismo, se da cuenta que estas metas serán ejecutadas en el área que se encuentra disponible en la parte interna de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental, que viene hacer el área que fue cedida a la Unidad de Almacén del Gobierno Regional Amazonas. Como se puede verificar entonces el área que fue asignada a la Autoridad Regional Ambiental en un total de S/. 7,194.16 m2, está siendo utilizado para la construcción de su infraestructura, siendo que la parte asignada en este año 2023, a la Unidad de Almacén se encuentra dentro del proyecto con CUI N° 2231057, destinado a la Construcción del Cerco Perimétrico y Construcción del Cerco de Interpretación.

Entonces nos encontramos que la Resolución Ejecutiva Regional N° 339-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, fue emitida sin respetar el procedimiento regular además fue dictado sin procedimiento previo, el cual es el informe de la Autoridad Regional Ambiental, asimismo no se tomó en cuenta que la Autoridad Regional Ambiental, está dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, pues el área total del terreno asignado 7,194.16 m2, está destinado en su totalidad para el Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 288-2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN, CONSERVACIÓN Y D E GESTIÓN AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE AL REGIÓN AMAZONAS", siendo que están pendientes de su ejecución Construcción del Cerco Perimétrico y Construcción del Centro de Interpretación, metas que tiene que ser ejecutadas para que se pueda cumplir con el objetivo principal del proyecto y así puedan cerrar la brecha, máxime si estas áreas serán ejecutadas en el área que después se asignado a la Unidad de Almacén, de esta manera el acto administrativo antes señalado adolecería de nulidad total.

### Acerca de la discrecionalidad en los actos administrativos.

De manera general, podemos afirmar que la discrecionalidad es un modo de atribuir potestades a la Administración para que adopte decisiones casuísticas entre varias posibles dentro del marco jurídico de atribución confiando en el criterio de la autoridad administrativa sobre la forma de proceder en los casos concretos. Algunos autores ponen énfasis en el grado de libertad que esta norma concede a la atribución, otros resaltan si es una atribución controlable en su integridad o no, si es una forma de delegación de atribuciones del legislador a la Administración para que complete el marco legal, Por ejemplo SESIN la define de modo neutral como *"una modalidad de ejercicio que el orden jurídico expresa o implícitamente confiere a quien desempeña la función administrativa para que, mediante una apreciación subjetiva del interés público comprometido, complete creativamente el ordenamiento en su concreción práctica, seleccionando una alternativa entre varias igualmente válidas para el derecho"*. Así de este modo se indica que el acto administrativo contemplado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 339-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, fue un acto dictado sin procedimiento previo, es decir sin uno de sus requisitos de validez es decir a través de un procedimiento regular.

Que, en uso de las facultades conferidas a este despacho conforme el artículo 21° de Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada con la Ley N° 27902, contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Dirección Regional de Administración.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 339-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 04 de abril del 2023, por encontrarse inmersa en las causales de nulidad previstas en los incisos 1) *"La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"* y 2) *"El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"* del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo que ha sido emitido sin el cumplimiento de uno de los requisitos de validez estimado en el numeral 5) *"procedimiento regular"* del Artículo 3° *"Requisitos de valides de los actos administrativos"* de la normativa antes señalada. Asimismo, y de conformidad con el numeral 12.1) del artículo 12° del TUO de la LPAG, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en todo caso operará a futuro. Asimismo, y de conformidad con el numeral 12.1) del artículo 12° del TUO de la LPAG, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en todo caso operará a futuro.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

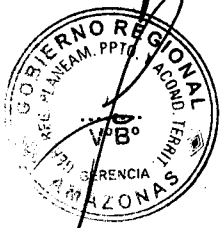


## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 888 -2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DERIVAR copias fedateadas de los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR** para que de acuerdo a sus atribuciones proceda a la evaluación y análisis respectivo, a fin de determinar de ser el caso las presuntas responsabilidades administrativas de los que resulten responsables; de conformidad a lo establecido en el Art. 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 44.3 del Artículo 44 del mismo cuerpo legal, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a las Instancias Internas pertinentes del Gobierno Regional Amazonas, así como a la Autoridad Regional Ambiental y la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
*Leyda G. Rimarachin Cayatop*  
COORDINADORA GENERAL